

CÓDIGO PENAL PARA EL IMPERIO DE ETIOPÍA * ‡‡

El Centro Francés de Derecho Comparado de París publicó en 1959 el Código Penal del Imperio de Etiopía, con una introducción histórica y un análisis jurídico del decano Jean GRAVEN, Presidente de la Corte de Casación de Ginebra, que fue quien elaboró el correspondiente proyecto.

1. Del Derecho tradicional al Derecho moderno. “Desde el portugués Álvarez, a principios del siglo XVI, hasta el escocés Bruce, a fines del siglo XVIII, numerosos viajeros han descrito la “misteriosa Etiopía”, tierra de la fabulosa reina de Saba, de los reyes axumitas y del legendario preste Juan, imperio africano de los Negus. Todos han mencionado, más o menos exactamente, sus prácticas y costumbres judiciales y sus leyes varias veces seculares. Se complacieron en evocar las: “sillas de los jueces” en Axum, como también en Gondar; “el árbol de la justicia, el gran árbol frondoso a la sombra del cual antiguamente los reyes administraban justicia”. Todos describieron la pasión del etíope por el derecho, el tribunal, el aparato de la justicia y la elocuencia; todos subrayaron el prestigio del abogado, la costumbre arraigada en la vida cotidiana de “juzgar”, bien en las cortes improvisadas del juez árbitro (*dagna*), o bien en los tribunales (*chilot*), donde los jueces sabios aplicaban el venerable *Fetha Negast*, la antigua “Ley de los Reyes”, antes de pronunciar la pena capital o corporal, conforme a las más antiguas tradiciones”.

“En efecto, hasta los albores de los tiempos modernos y el desarrollo del nuevo Imperio etíope, es decir hasta la promulgación del código penal de 1930 y la elevación al trono del actual emperador, Etiopía no tuvo verdadero sistema legislativo escrito y unificado: las principales fuentes del derecho, las constituían el *Fetha Negast* para las poblaciones coptocris-

* *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, UNAM, año XIV, núm. 40, enero abril de 1961, México.

‡‡ *Le Code Penal de l'Empire d'Ethiopie*, editado por “Le Centre Français de Droit Comparé: Comité de Législation Etrangere et de Droit International” (Paris, 1959), 273 pp.

tianas de las provincias antiguas, el derecho musulmán para las de Harrar y de las costas del Mar Rojo, y la costumbre para las regiones antes paganas, y más *africanas* en el sentido popular, del país”.

El primer impulso de codificación moderna se realizó en el terreno del derecho penal. El código penal etíope se promulgó el 2 de noviembre de 1930, con motivo de la coronación del actual emperador, S. M. Hailé Selassié Iro. Constaba de un importante preámbulo de 22 artículos, indicando sus fines y su espíritu, su significación y los resultados a que tendía. Una *parte general* exponía los principios generales relativos a las penas y a la represión; la *parte especial* desarrollaba la definición y la sanción de las infracciones contra el Estado, las personas y los bienes, así como las contravenciones.

Esta primera codificación, al dar un paso histórico tan importante desde el derecho tradicional y consuetudinario al derecho escrito, no podía todavía preverlo ni regularlo todo, y por tal razón tuvo que establecer un principio supletorio en sus disposiciones preliminares. Partiendo de que serían numerosas las ocasiones en que se tropezase con casos no previstos por la ley, el preámbulo puntualizaba que se acudiera, entonces, por una parte, a la aplicación analógica de las disposiciones existentes más cercanas al caso examinado (artículo 11), y, por otra, a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que resolviera las situaciones nuevas, dando así las directivas necesarias (artículo 12).

El período de la postguerra hizo más evidente la necesidad de edificar un derecho penal nuevo, completo y claro, conforme a las indicaciones dadas por el Emperador al abrir la primera sesión de la Comisión Consultiva, el 26 de marzo de 1954. En efecto, no se trataba de copiar códigos extranjeros¹—por muy famosos que fuesen—, sino de utilizar en la nueva elaboración legislativa la lección sacada del pasado y de la experiencia, puesto que “un código ha de ser el reflejo a la par que el regulador de las costumbres”.

II. El nuevo derecho: estructura, principios y espíritu. Promulgado el 23 de julio de 1957, el nuevo *Código penal del Imperio de Etiopía* está en vigor desde el 5 de mayo de 1958. Consta de 820 artículos, dividido en ocho libros y tres Partes: I, Parte General; II, Parte especial y III, Código de las Contravenciones.

¹ Los autores de la nueva legislación etíope han sido los profesores: Jean ESCARRA (París), para los proyectos de código mercantil y de código marítimo; René DAVID (París), para los proyectos de código civil y de código de las obligaciones; Jean GRAVEN (Ginebra), para los proyectos de códigos penal judicial, procesal civil y procesal penal. El profesor Alfred JAUFFRÉT (Aix-Marseille) fue llamado a terminar la elaboración del código mercantil, interrumpida por la muerte del profesor ESCARRA.

Estructura. Su redacción se caracteriza por la claridad y la precisión. Como las demás partes de la codificación etíope, el nuevo código penal aunque basado en las aportaciones más recientes del derecho comparado y de la criminología, debe ser al mismo tiempo una obra clara, al alcance de todos, con articulado y definiciones fácilmente comprensibles.

En cuanto al fondo, la misma preocupación de claridad y cohesión originó importantes reformas de estructura, introduciendo ciertos postulados que la ciencia criminológica actual requiere: *a)* supresión de célebre *división tripartita* de las infracciones, que muchas legislaciones tomaron del derecho francés; *b)* el código etíope renuncia también a no menos célebre *división bipartita* de las sanciones, y, *c)* realiza una simplificación esencial al refundir y reunir todas las materias que justifican la represión, es decir, el derecho común y el militar, el aplicable las fuerzas de policía y a los funcionarios públicos, el relativo a delinquentes adultos y el concerniente a los menores, etcétera.

Por otra parte, el nuevo código realiza una síntesis armoniosa, conciliar la tradición jurídica del país con el progreso técnico de la ciencia penal moderna. Por ejemplo, supo no sacrificar la idea —muy arraigada en la conciencia etíope— de culpa penal y de pena expiatoria, a los principios de readaptación social, ni tampoco a la tendencia de benignidad sistemática de la política criminal actual.

Caracteres y espíritu nuevo. A través de las advertencias anteriores hemos podido ya advertir el espíritu nuevo que anima el código etíope que se manifiesta también en muchas otras de sus disposiciones, en las que citaremos: *a)* al contrario de la mayoría de los códigos, que no definen ni sus objetivos ni sus inspiraciones generales, el legislador etíope se ha preocupado por dar al juez directivas precisas que pongan en claro el sistema del texto y que guíen al magistrado en su delicada labor de decir y de aplicar el derecho; *b)* las diversas sanciones y medidas regulan asimismo con espíritu innovador: multas, penas privativas de libertad, condena y liberación condicionales, rehabilitación y medidas educativas, curativas o disciplinarias para los menores; *c)* además, el código instaura un amplio sistema de sanciones accesorias y medidas preventivas y protectoras, combinado con el de la sanción represiva principal, revelador de una inspiración claramente reformadora y social.

Las indicaciones precedentes permiten darse cuenta de que el código etíope de 1957 enfoca y protege todos los aspectos de la vida contemporánea evolucionada. Tanto en el método como en el detalle de las disposiciones, el legislador se ha esforzado por construir un edificio com-

pleto, “una nueva casa” donde se encuentren el orden y la paz, la seguridad y el progreso.

Ojalá pueda su aplicación llenar tal fin y confirmar las esperanzas puestas en este instrumento muy nuevo y, sin duda, algo audaz para el país y las condiciones en las que producirá sus efectos. Nadie ignora las dificultades de semejante iniciativa, pero tampoco nadie rehúsa tener fe en esta innovación nacida bajo el impulso del Emperador Hailé Selassié, renovador y legislador de Etiopía, que ha asumido la responsabilidad de esta obra, la cual constituye y realiza, en verdad, una revolución pacífica.